

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02



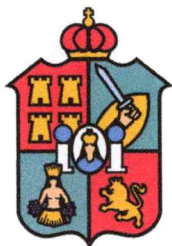
CED-02/2025/015

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se determinan las medidas para la intervención del personal auxiliar y de las mesas receptoras en el Grupo de Trabajo y los Puntos de Escrutinio y Cómputo una vez concluida la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

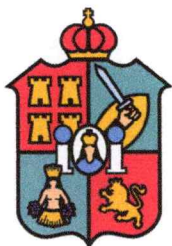
1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

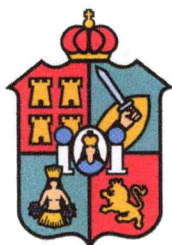
El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025. Entre ellas, la autoridad nacional determinó que, ante la imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es responsabilidad de los organismos electorales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 494 de la Ley General.

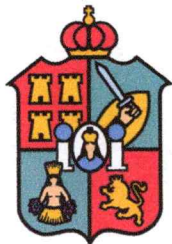
1.9 Cabeceras de Distrito Judicial

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/045, el Consejo Estatal determinó las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Lineamientos de Cómputo

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/046, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales, así como el cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con los artículos 415 y 416 de la Ley Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

1.11 Designación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales

El día 26 de abril 2025, mediante acuerdo CED02/2025/001 este Consejo Distrital designó a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.12 Integración del Grupo de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo

El 20 de mayo 2025, mediante acuerdo CED02/2025/013, este Consejo Distrital determinó la creación e integración del Grupo de Trabajo y de los Puntos de Escrutinio y Cómputo para el desarrollo de la Sesión de Cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario. Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se determina al personal que auxiliará en el Escrutinio y Cómputo con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025

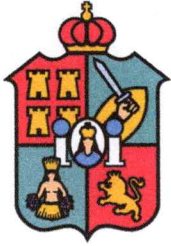
1.13 Designación de personal auxiliar

El 01 de junio de 2025, mediante acuerdo CED02/2025/015, este Consejo Distrital determinó al personal que auxiliará en el Escrutinio y Cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.14 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, se llevó a cabo este 1 de junio de 2025.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Tipos de elección

Que, conforme al artículo 385 de la Ley Electoral, el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente: I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a nivel estatal; II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizará a nivel estatal; III. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y IV. La elección de las Juezas y los Jueces en materia penal se realizará a nivel estatal.

2.3 Proceso electoral para personas juzgadoras

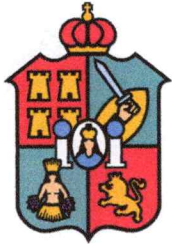
Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

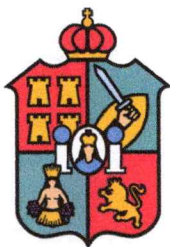
En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.6 Escrutinio y cómputo

Que, el artículo 414 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

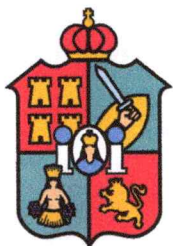
- a) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Personas juzgadoras en materia penal; y
- d) Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

2.7 Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadoras

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

2.8 Distribución de paquetes electorales por distrito y número de elecciones a computar

Que, de acuerdo con el numeral 2.2.1 de los Lineamientos, los cómputos distritales iniciarán el domingo 1 de junio de 2025, a partir de la llegada del primer paquete electoral al Consejo Distrital y concluirán con la entrega del acta de cómputo respectiva al Consejo Estatal. En ese sentido, en lo que corresponde al distrito, se distribuirán 203 paquetes electorales y se realizará el cómputo de cuatro elecciones.

2.9 Cómputo distrital

Que, de conformidad con los Lineamientos, el cómputo distrital es el obtenido de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces, de las casillas seccionales únicas correspondientes a un Distrito. Estos a su vez son parciales y totales, el cómputo parcial distrito judicial es el de la elección de juezas y jueces por especialidad realizado por los Consejos Distritales del Instituto que comparten secciones electorales de un municipio o de una localidad; y será cómputo total Distrito Judicial la sumatoria de los resultados de un Distrito Electoral Judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los Distritos Judiciales Electorales Locales que comparten un Distrito Judicial.

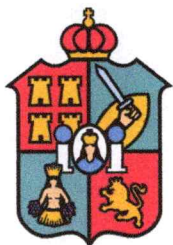
2.10 Cómputos de cabecera de distrito judicial

Que, de acuerdo con el apartado 2.6.4 de los Lineamientos, el cómputo de cabecera de distrito judicial es la sumatoria de los resultados de un distrito electoral judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los distritos judiciales electorales locales que comparten un distrito judicial.

2.11 Grupos de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo

Que, en términos del numeral 2.3 de los Lineamientos, para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, al momento de que se reciba el primer paquete electoral posterior a la Jornada Electoral, se integrará un Grupo de Trabajo en cada Consejo Distrital que estará presidido por una Consejería Electoral, quien coordinará los trabajos del personal que apoyará en el Punto de Escrutinio y Cómputo que será aprobado por el órgano distrital. De





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02



CED-02/2025/015

acuerdo con dicho ordenamiento, como Grupo de Trabajo se entiende aquel que se crea para realizar el escrutinio y cómputo de votos del total de las Casillas Seccionales Únicas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral Distrital propietaria o suplente, y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, como lo prevé el numeral 2.3.1 de los Lineamientos, cada Consejo Distrital determinará la cantidad máxima de Puntos de Escrutinio y Cómputo que pueda instalar en su inmueble para realizar los cómputos correspondientes.

En cada Punto de Escrutinio y Cómputo se designarán tres personas: **2 Auxiliares de Escrutinio, Cómputo y Verificación como responsables y un Auxiliar de Captura.** Además, para cada Grupo de Trabajo habrá un **Auxiliar de Traslado** por cada 4 Puntos de Escrutinio y Cómputo o fracción, así como un **Auxiliar de Documentación y un Auxiliar General.**

Como apoyo operativo en el Grupo de Trabajo se integrará: **Un Auxiliar de Control** independientemente de los Puntos de Escrutinio y Cómputo que se instalen y un **Auxiliar de Control de Bodega.**

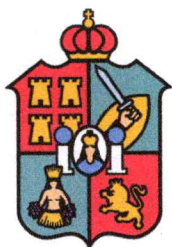
2.12 Medidas para la intervención del personal auxiliar y de las mesas receptoras

Que, en términos de las disposiciones mencionadas y con el propósito de dar certidumbre al proceso de escrutinio y cómputo una vez que concluya la jornada electoral, este órgano electoral considera viable establecer las siguientes acciones vinculadas con la llegada del primer paquete electoral, esto, debido a la carga de trabajo de las personas capacitadoras asistentes electorales locales y a la ausencia de personal suficiente que permita conformar de manera íntegra el grupo de trabajo responsable del escrutinio y cómputo, una vez concluida la jornada electoral.

En efecto, considerando que, una vez concluida la jornada electoral, las personas capacitadoras asistentes electorales locales, estarán en la ejecución de las acciones relacionadas con el cierre de las casillas y el traslado de los paquetes electorales, lo que implica que, en caso de que, este órgano electoral reciba un primer paquete, no se tendrá al personal necesario para la instalación del Grupo de Trabajo.

En ese sentido, para iniciar los cómputos de forma inmediata a la llegada del primer paquete, se integrará un Punto de Escrutinio y cómputo de la siguiente manera:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02



CED-02/2025/015

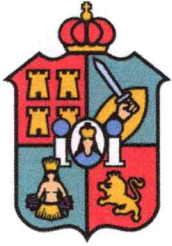
1. Una Consejería presidirá el Grupo de Trabajo, 2 Consejerías Electorales Propietarias integrarán un Punto de Escrutinio y Cómputo, junto con un Auxiliar de la Junta Distrital, para realizar el escrutinio y cómputo del primer paquete que llegue al órgano electoral.

Cabe mencionar, que el Pleno dará constancia de cuando lleguen los paquetes electorales y el resguardo en la bodega electoral, por lo que es suficiente dos Consejerías: una Propietaria y un Suplente estén realizando esta actividad.

2. Una vez que lleguen las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales suficientes para realizar las funciones de Auxiliares de Escrutinio, Cómputo y Verificación, así como la de Auxiliar de Captura, se integrará otro punto de escrutinio y cómputo.
3. Una vez que hayan llegado las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales suficientes para realizar las funciones de Auxiliares de Escrutinio, Cómputo y Verificación, así como la de Auxiliar de Captura, se integrará otro punto de escrutinio y cómputo.
4. A partir de la recepción de al menos el 75% de los paquetes electorales, se podrá disponer del siguiente personal de las mesas receptoras para que, de forma indistinta, sustituyan a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que estén integrando los puntos y que, por las horas laboradas en la jornada electoral, necesitan descansar:

Nombre	Cargo
Angélica Alamilla Arias	Personal que integrara los grupos de trabajo
Mari Carmen Arenas Rómulo	Personal que integrara los grupos de trabajo
Karina Del Carmen Córdova Hernández	Personal que integrara los grupos de trabajo
Maria Del Pilar De La Cruz Flores	Personal que integrara los grupos de trabajo
Daniela Uleros García Córdova	Personal que integrara los grupos de trabajo





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02

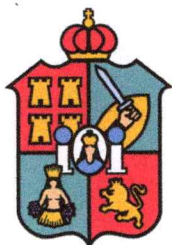


CED-02/2025/015

Irlanda Paola García Gallardo	Personal que integrara los grupos de trabajo
Luis David López Flores	Personal que integrara los grupos de trabajo
Matilde López Magaña	Personal que integrara los grupos de trabajo
Guadalupe Mena De L a Cruz	Personal que integrara los grupos de trabajo
Ana Mile Méndez Vásquez	Personal que integrara los grupos de trabajo
Ma Fabiola Mondragón Méndez	Personal que integrara los grupos de trabajo
Mercedes Morales Jiménez	Personal que integrara los grupos de trabajo
Manuel Eduardo Oliva Barranco	Personal que integrara los grupos de trabajo
Daniel Armin Padrón Ulin	Personal que integrara los grupos de trabajo
Nancy Palma Ramírez	Personal que integrara los grupos de trabajo
Anthony Pérez Alvarado	Personal que integrara los grupos de trabajo
Ana Karen Pimienta Jiménez	Personal que integrara los grupos de trabajo
Olivero Ventura Flores	Personal que integrara los grupos de trabajo

Asimismo, el lunes siguiente a la jornada electoral, los Consejos Distritales integrarán el máximo de Puntos de escrutinio y cómputo cuidando las suplencias utilizando las tres





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02



CED-02/2025/015

figuras antes mencionadas (CAEL, Consejerías y personal de mesas receptoras), este mismo esquema, lo repetirán para el martes 3 de junio de 2025.

A partir del miércoles 4 de junio de 2025 sólo podrán integrarse los Puntos de escrutinio y cómputo por Consejerías y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.

Las figuras que intervengan tendrán las siguientes funciones:

- a) Auxiliar de Traslado, entregará el expediente de casilla al Auxiliar General,
- b) Auxiliar de Escrutinio, Cómputo y Verificación, así como el Auxiliar de Captura: Extraerá el expediente de Jornada Electoral y el material de oficina y lo colocarán en el contenedor dispuesto para ello, mientras revisan el paquete electoral y no inicie la captura. (La figura de Auxiliar de documentación desaparece y se agrega la función a las figuras antes mencionadas).
- c) Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo, esta función la realizará el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, quien rellenará la formatearía de control de los paquetes electorales en el Grupo de Trabajo y los puntos de escrutinio y cómputo.
- d) Auxiliar de Control de Bodega, esta función la realizará uno de los bodegueros contratados por el Consejo Distrital.
- e) Auxiliar General, esta función la realizará uno de los auxiliares del Consejo Distrital.

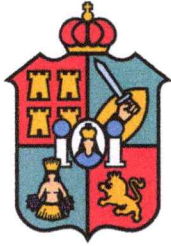
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las medidas para la intervención del personal auxiliar y de las mesas receptoras en el Grupo de Trabajo y los Puntos de Escrutinio y Cómputo una vez concluida la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con el considerando 2.12 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica proveer lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02**



CED-02/2025/015

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el primero de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: MARTHA PATRICIA PIEDRA CAMPAÑ, STEFANIA CAÑA MORALES, AGUSTIN CORNELIO PRIEGO, AYAX LOPEZ MUÑOZ y la Consejera Presidenta, AMALIA LOPEZ VIDAL.

**LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO**

**LIC. RODOLFO LEON HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**

